



**NOTIFICACION POR AVISO
(ARTICULO 69 del CPACA)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA POR AVISO LA RESOLUCION 2023-230.13.1.186 de 04
Agosto de 2023**

El inspector de Tránsito y Transporte de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 134, 139 de la ley 769 de 2002, Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y demás normas Procedentes

Resolución	2023-230.13.1.186
Fecha del Acto Administrativo	Agosto 04 - 2023
Nombre del Contraventor	Silvio Edmundo Yela
Expedido por	Inspector segundo de tránsito y transporte

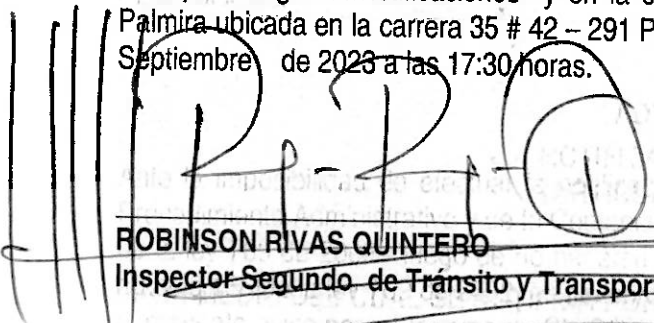
ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 139 de la ley 769 de 2002, luego de no haberse presentado a la audiencia de Fallo establecida en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, en concordancia con la ley 1383 de 2010, se procede, A publicar el presente aviso por un término de CINCO (5) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL 12 de Septiembre de 2023 En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 - 291 Primer Piso

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso,

Se adjuntan a este aviso (03) folios de la resolución 2023-230.13.1.186

Se fija el presente aviso se fija el 12 de Septiembre de 2023 en la página En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 - 291 Primer Piso, el presente aviso se desfijara el día 18 de Septiembre de 2023 a las 17:30 horas.


ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector Segundo de Tránsito y Transporte.

Redactor: Transcriptor: Robinson Rivas quintero inspector segundo de tránsito y transporte



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 2023-230.131.1.186

04 de Agosto de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO LA PRESUNTA INFRACCION A UNA
NORMA DE TRANSITO**

EL SUSCRITO INSPECTOR SEGUNDO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DOCTOR: ROBINSON RIVAS QUINTERO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LAS LEYES 769 DE 2002 Y 1383 DE 2010, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

Constituido el Despacho en audiencia pública a fin de proferir el fallo hoy 04 de Agosto 2023, Siendo las 09:15 a.m. En referencia a la orden de comparendo No. 7652000000035765836 Código de la infracción C-31, tal como se encuentra y luego de haber escuchado en descargos al presunto contraventor, el suscrito Inspector procede a resolver el asunto contravencional con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Primero: El despacho deja constancia de que el Señor: SILVIO EDMUNDO YELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.328.899 compareció a la audiencia contemplada en el Artículo 36 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 19 de 2012, donde tuvo la oportunidad en su momento procesal de solicitar pruebas a petición de parte y de allegar las que a bien tuviera a consideración, dicha diligencia se realizó en fecha del 22 de Septiembre 2022, la cual reposa a folios 6,7, y 8 del cuerpo del expediente.

Segundo: En el expediente obra el comparendo No. 7652000000035765836 de fecha 20/09/2022 realizado por la Autoridad de Tránsito y Transporte: **Gloria vianey Osorio rincón, EL DESPACHO** deja constancia de que se le dio a conocer al Señor: Silvio Edmundo Yela, lo concerniente a el proceso contravencional, de igual manera el despacho deja saber que de oficio se decretó como prueba en el proceso de la referencia por medio del auto No.0034 de fecha 22 de Septiembre 2022, requerir a la Autoridad de Tránsito y Transporte antes aludido, que conoció de los hechos y realizo el procedimiento, al Señor: Silvio Yela, por lo cual es fijo fecha de 21 de Octubre a las 08:00 a.m. 2022 diligencia está que no se realizó a razón de que la autoridad de tránsito no compareció e igualmente no se allego excusa alguna por su inasistencia. A razón de lo anterior se reprogramo la respectiva diligencia para la fecha de 09 de noviembre del 2022 a las 09:00 a.m. donde se le notifico la misma a la autoridad de tránsito. diligencia está a la cual no se presentó la autoridad de tránsito, ni allego elemento probatorio que justificara su inasistencia a dicha diligencia, por lo cual se procedió por parte del despacho a reprogramar nueva fecha para adelantar la respectiva diligencia y se fijo el día 15 de diciembre 2022. a las 08:00 a.m. diligencia está a la cual no se presentó la autoridad de tránsito, ni allego elemento probatorio que justificara su inasistencia a dicha diligencia, por lo cual se procedió por parte del despacho a reprogramar nueva fecha para adelantar la respectiva diligencia y se fijó el día 03 de febrero a las 16:00 horas. 2023, diligencia está a la cual no se presentó la autoridad de tránsito, ni allego elemento probatorio que justificara su inasistencia a dicha diligencia, por lo cual se procedió por parte del despacho a reprogramar nueva fecha para adelantar la respectiva diligencia y se fijó el día 16 de febrero a las 10:00 a.m. diligencia está a la cual no se presentó la autoridad de tránsito, ni allego elemento probatorio que justificara su inasistencia a dicha diligencia, por lo cual se

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

procedió por parte del despacho a reprogramar nueva fecha para adelantar la respectiva diligencia y se fijó el día 13 de marzo a las 09:00 a.m. dicha diligencia a la que compareció la autoridad de tránsito requerida por lo cual el despacho se constituyó en audiencia de ratificación de comparendo e interrogatorio de parte la cual se desarrolló así:

PREGUNTADO.- sírvase narrar al despacho los hechos que originaron que le impusiera o notificara la orden de comparendo referida al señor **SILVIO EDMUNDO YELA, CONTESTO:** el día 20 de septiembre al llegar a la parte externa del hospital Raúl orejuela bueno encontré una motocicleta estacionado sobre una demarcación de zona prohibida pite y espere aproximadamente 30 minutos, al no salir el conductor de dicho vehículo procedí a llamar al grúa para hacer la inmovilización por vehículo abandonado, cuando llega la grúa, y se procedía la inmovilización de dicho vehículo, aparece el conductor, le solicito los documentos del vehículo y la licencia de conducción, el cual me hace entrega de ellos, y le informo que debido a que el vehículo estaba abandonado se le iba hacer la inmovilización, cuando le estaba realizando el comparendo por estacionamiento, dicho conductor, me quita los documentos de la mano bruscamente argumentando, que no tenía por qué hacerle comparendo, y mucho menos inmovilizarle ya que ustedes no son autoridad, procedo hacerle el comparendo por desacato. **PREGUNTADO:** sírvase indicar al despacho en que consistió el desacato manifestado por usted en esta diligencia que generó la imposición o notificación de la orden de comparendo de la referencia al señor yela **CONTESTO.-** el desacato consistió en que el señor yela, de forma brusca me quita los documentos de la mano impidiendo la finalización de la elaboración del comparendo por estacionar un vehículo en zona prohibida **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho si en el lugar donde el señor yela estacionado el vehículo de placas YCC-71E, existe señal que advierta el prohibido estacionar en ese sitio o lugar o zona, **CONTESTO.-** si, existe varias demarcaciones sobre prohibido parquear **PREGUNTADO:** sírvase manifestar la despacho si es su voluntad agregar o corregir algo más a la presente diligencia **CONTESTO.-** no, todo está bien

El despacho en este estado de la diligencia la da por terminada una vez leída firmada y aprobada por las partes que interviene en ella siendo las 08:37 a.m.

Así las cosa el despacho deja saber que el señor Yela no arrimo al proceso elementos probatorios que en algún momento pudieran entrar a controvertir la infracción de tránsito indilgada al antes citado

El despacho deja saber que la orden de comparendo es simplemente una citación formal que se le hace al posible infractor con el fin de que este comparezca ante la autoridad de tránsito competente y es en el proceso contravencional que se debate o se genera la controversia por todos los medios de prueba establecidos aceptados en el ordenamiento jurídico colombiano. Es así como la corporación expresa frente a la orden de comparendo lo siguiente:

“...el comparendo no es un medio de prueba, por cuanto no constituye un documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ya que como lo dice la misma definición, es sencillamente una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decretan y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos...” (Consejo de Estado (1997). Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 18 de mayo, 1997).

En lo que hace referencia a los hechos manifestados por el Señor: Silvio Yela, el despacho le deja saber que al indagar a la autoridad de tránsito y transporte sobre los hechos acaecidos para la fecha en que se le extendió las órdenes de comparendo al antes citado, este manifestó:

Carrera 35 No. 42 - 291
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.360.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

PREGUNTADO: sírvase indicar al despacho en que consistió el desacato manifestado por usted en esta diligencia que generó la imposición o notificación de la orden de comparendo de la referencia al señor yela **CONTESTO.**- el desacato consistió en que el señor yela, de forma brusca me quita los documentos de la mano impidiendo la finalización de la elaboración del comparendo por estacionar un vehículo en zona prohibida

En el recorrido por los fundamentos de derecho, el Despacho también debe dejar claro que la persona que elabora y notifica la orden de comparendo es un servidor público cuyas actuaciones están revestidas de presunción de legalidad y de la facultad administrativa para imponer sanciones, tal como se desprende del Artículo 2 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 218 de la misma norma que establece el cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional, por ejemplo:

"...La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario..." (Const., 1991, art. 218)

Es de anotar por parte de este operador administrativo que no basta con que se repliquen los puntos de inconformidad que establecen los fundamentos exoneratorios de la responsabilidad contravencional, si no que los mismo deben de demostrarse o evidenciarse. A razón de que se configuraría una manifestación subjetiva, muy complicada de valorar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el Artículo 29 de dicho ordenamiento. Se escuchó en diligencia de versión al Señor: **Silvio Edmundo Yela** quien sobre los hechos objeto de investigación expusieron en su sentir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento. El despacho aclara que en esta diligencia. Se observaron los principios constitucionales como debido proceso defensa y derecho de contradicción: pues el presunto contraventor gozo de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de práctica de pruebas

Ahora bien, tratando el tema que nos ocupa, es necesario dejar claro lo establecido en la ley 769 de 2002 en el literal C-31. No, acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.

La cual está contenida en el ARTÍCULO 131. MULTAS. De la ley antes citada, <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así

C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes:

Igualmente obra en el expediente la orden de comparendo No. **7652000000035765836** de fecha **20/09/2022** realizado por la autoridad de tránsito y transporte Osorio rincon, es de anotar que al antes citado, en la audiencia de ratificación de la orden de comparendo la cual se realizó el día 13 de marzo del 2023 se le realizo la siguiente pregunta:

Carrera 35 No. 42 - 291
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

PREGUNTADO.- sírvase narrar al despacho los hechos que originaron que le impusiera o notificara la orden de comparendo referida al señor **SILVIO EDMUNDO YELA, CONTESTO:** el día 20 de septiembre al llegar a la parte externa del hospital Raúl orejuela bueno encontré una motocicleta estacionado sobre una demarcación de zona prohibida pite y espere aproximadamente 30 minutos, al no salir el conductor de dicho vehículo procedí a llamar al grúa para hacer la inmovilización por vehículo abandonado, cuando llega la grúa, y se procedía la inmovilización de dicho vehículo, aparece el conductor, le solicito los documentos del vehículo y la licencia de conducción, el cual me hace entrega de ellos, y le informo que debido a que el vehículo estaba abandonado se le iba hacer la inmovilización, cuando le estaba realizando el comparendo por estacionamiento, dicho conductor, me quita los documentos de la mano bruscamente argumentando, que no tenía por qué hacerle comparendo, y mucho menos inmovilizarle ya que ustedes no son autoridad, procedo hacerle el comparendo por desacato. **PREGUNTADO:** sírvase indicar al despacho en que consistió el desacato manifestado por usted en esta diligencia que generó la imposición o notificación de la orden de comparendo de la referencia al señor yela

Este proceso otorga la posibilidad al posible infractor en cuanto a lo que refiere a solicitar pruebas a solicitud de parte o en su defecto a llegar los elementos probatorios que tenga a fin de evidenciar el sustento de lo manifestado por este en su versión libre, o la no comisión de la infracción por parte del posible infractor

En atención a lo anterior se le solicito por parte del despacho al Señor: Edmundo Yela, si allegaría elementos probatorios que controvirtieran la imposición de la orden de comparendo notificada por parte de la autoridad de tránsito al antes citado, a lo que este manifestó:

No, solicito pruebas.

EL DESPACHO, frente a la carga de la prueba deja saber lo siguiente:

"No cabe duda de que en un sistema democrático de derecho como el que nos rige, la carga de la prueba, en tratándose del proceso penal, corresponde al Estado, representado por la fiscalía general de la Nación [pero], ello no significa, empero, que toda la actividad probatoria deba ser adelantada por la Fiscalía. A este efecto, la Corte estima necesario acudir al concepto de "carga dinámica de la prueba" que tiene relación con la exigencia que procesalmente cabe hacer a la parte que posee la prueba, para que la presente y pueda así cubrir los efectos que busca. Porque, si el principio de presunción de inocencia demanda del Estado demostrar los elementos suficientes para sustentar la solicitud de condena, no puede pasarse por alto que en los eventos en los cuales la Fiscalía cumple con la carga probatoria necesaria, allegando pruebas suficientes para determinar la existencia del delito y la participación que en el mismo tiene el acusado si lo buscado es controvertir la validez o capacidad suasoria de esos elementos, es a la contraparte, dígame defensa o procesado, a quien corresponde entregar los elementos de juicio suficientes para soportar su pretensión.

En consecuencia, en virtud del Principio de la carga Dinámica de la Prueba, le corresponde a la parte investigada dentro de un proceso sancionatorio, allegar el material probatorio respectivo para acreditar sus argumentos exoneratorios de responsabilidad, en este caso, contravencional, máxime cuando reposa dentro del plenario de pruebas que acreditan la configuración de la infracción endilgada al Señor: Edmundo Yela, consistente en la declaración del técnico operativo en tránsito y transporte, quien notificó y conoció de los hechos en calidad de testigo presencial que generaron la orden de

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



RESOLUCIÓN

comparecencia objeto de controversia, por lo cual se evidencia la comisión de la infracción impuesta al Señor: Edmundo Yela, por tanto, le correspondía a la parte pasiva desvirtuar dichas pruebas con los distintos medios probatorios existentes para ello, asunto que no acaeció en el sub iudice; a contrario sensu este Despacho le otorgó el valor probatorio correspondiente a la declaración de la autoridad de Tránsito y transporte Osorio rincón, bajo la gravedad del juramento, que es quien realiza la actuación y conoce del procedimiento la cual tiene la calidad de servidora pública de quien se presume sus actuaciones están ajustadas a derecho en concordancia con el principio de moralidad, el cual establece que todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas, E igualmente se podría pensar tal vez con un mérito diferente al esperado por el reclamante, sin que ello implique una sub valoración como equivocadamente lo puede hacer ver el recurrente, pues el hecho que se hubiera otorgado mayor credibilidad a una prueba, no es más que una especificación de las reglas de la sana crítica aplicadas al proceso.

PROCEDE EL DESPACHO A PRONUNCIARSE FRENTE A LOS ALEGATOS DE CONCLUSION APORTADOS POR LA PARTE ACTORA ASI:

El despacho de la Inspección Segunda le deja saber que se fijo como fecha para la presentacion de los alegatos de conclusion el día 28 de octubre a las 09:00 a.m es de anotar que los alegatos de conclusión son la última oportunidad que tienen las partes para manifestar las razones jurídicas que poseen para que se declare el derecho tratándose del demandante, o se expongan las justificaciones legales para que dicho derecho sea negado sin son presentados por el demandado. Los mismos son de carácter voluntario y se deben allegar antes de que se profiera el acto administrativo que pone fin al proceso contravencional, en el caso en comento no se armaron motivo por el cual no se tiene en cuenta.

Así las cosas el despacho establece que al realizar la valoración del acervo probatorio que reposa dentro del expediente, se encuentra plenamente demostrado con fundamento en lo manifestado por la autoridad de tránsito y transporte que realizo el procedimiento que el Señor: Silvio Edmundo Yela, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.328.899 a el cual se le notifico la orden de comparendo **No. 7652000000035765836 de fecha 20/09/2022** código de infracción "C-31. No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito" que con tal conducta desplegada por el antes citado transgredió la ley 769 2002, en su Artículo 131, el cual fue modificada por el Artículo 21 de la ley 1383 de 2010, de tránsito en el literal antes enunciado.

El despacho de saber que La actuación administrativa, que pone fin este proceso administrativo se ha desarrollado dentro de la plena observancia del debido proceso establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, a fin de preservar los derechos de quienes se encuentran involucrados en toda clase de actuaciones administrativas, que en ese orden de ideas, una vez analizado en todo su conjunto el acervo probatorio que obra dentro del plenario, y al tenor del principio de la sana crítica y bajo los claros principios de oportunidad, transparencia, equidad y debido proceso, este despacho

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

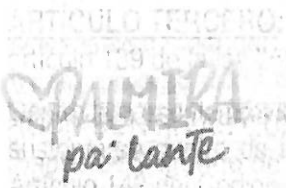
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR al Señor: **SILVIO EDMUNDO YELA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.328.899 En calidad de conductor del Vehículo de Palcas **YCC-71E-**

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

RESOLUCIÓN

por incurrir en lo previsto la infracción codificada mediante la orden de comparendo No. **76520000000035765836 de fecha 20/09/2022** codificado con el alfanumérico, C-31, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer una multa al Contraventor señor **SILVIO EDMUNDO YELA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.328.899 de Quince **(15) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (497.000.00)** más los intereses que se causen al momento de efectuarse el pago total de dicha infracción motivo de la imposición del comparendo **No. 76520000000035765836 de fecha 20/09/2022** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al contraventor del contenido de esta resolución en los términos del artículo 139 de la ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de reposición en subsidio de apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el Artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 09:45 a.m. una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

EL COMPARECIENTE

SILVIO EDMUNDO YELA
CC. 5.328.899

ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector Segundo de Tránsito y Transporte

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

